

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/39ExtU/2011

Minuta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 12 de octubre de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el once de octubre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 12 de octubre del año 2011, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral e integrante de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que había un solo punto en el orden del día, el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el once de octubre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Antes de la aprobación del orden del día, comunicó a los integrantes de la Comisión y a los asesores presentes, que ya se tenía dispuesto el sistema de quejas, por el que estaban llegando a todas las oficinas de los Consejeros los avisos de las quejas, en donde se pueden ver los escritos recibidos; si bien las comunicaciones que ha venido haciendo la Presidencia, han estado siempre vinculadas a que llegue la queja y en ese momento se distribuye a la oficina del Consejero Nacif y a las oficinas de la Consejera y los Consejeros Electorales, toda vez que esta queja ya aparece en el sistema, no parece eficaz o útil que se siga enviando nuevamente, si ya la recibieron por el propio sistema.

Agregó que de todas maneras, el proyecto, la hora de la sesión, etcétera, se seguirá informando, y si lo requieren, además de que les llega por el sistema de quejas, también se puede enviar la queja que ha ingresado por sistema; pidió que quienes así lo quieran, establezcan comunicación con la Secretaria Técnica, quien tiene instrucción de seguir enviando el material, si no están ligados al sistema de quejas o si de todas maneras la quieren tener; si detectaran que por el sistema de quejas no llegase a aparecer la queja, se enviará de inmediato. Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respecto del asunto a tratar, dijo que es una queja promovida en una vista por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, denunciando a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y a quien resulte responsable. Las medidas cautelares solicitadas son en torno a la difusión los días 7 y 10 de octubre del año en curso, de un promocional de televisión en donde aparece la imagen del ciudadano Enrique Aubry de Castro, diputado plurinominal del estado de Jalisco, durante el periodo de campaña en el proceso electoral que se desarrolla en el estado de Michoacán, en virtud de que la emisora XHJAL-TV Canal 13 tiene cobertura en dicha entidad.

Explicó las consideraciones expuestas en el proyecto: El promocional denunciado es un mensaje que difunde presuntamente un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados, en el que participa el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado plurinominal de la Legislatura del Congreso de estado de Jalisco, en su calidad de vocero del Grupo Parlamentario en cita; se difundió en el estado de Michoacán y se estima que resulta procedente el dictado de la providencia precautoria solicitada, por la posible conculcación del artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se acreditó la difusión del material televisivo materia del presente procedimiento en la emisora identificada con las siglas XHJAL-TV Canal 13, concesionada a Televisión Azteca, en las fechas y horarios aludidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Expresó que en el proyecto se considera que las conductas denunciadas pudieran ocasionar vulneración de los principios rectores del proceso electoral y en general la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, y que derivado de ello, los puntos de acuerdo son: Primero. Se declaran procedentes las medidas cautelares con relación al promocional denunciado, referente a un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en donde aparece Enrique Aubry Castro de Palomino. Segundo. Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar, de forma inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transmitan en el estado de Michoacán. Tercero. Se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión cuya señal sea difundida en el estado de Michoacán, que de encontrarse en el supuesto materia del presente acuerdo, suspendan de forma inmediata, en un lapso no mayor a 24 horas posteriores a la notificación correspondiente, la difusión del promocional denunciado. Cuarto y Quinto. Comuníquese el acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, y al ciudadano

Enrique Aubry de Castro Palomino, quien es diputado del Congreso del estado de Jalisco, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique la presente determinación; se trata de la Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. Séptimo. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a que dé seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar dictada.

Solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas que se exhibiera el material de televisión.

(Proyección de video)

Puso a consideración el proyecto de acuerdo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que están ante la detección de dos impactos en una cadena local del estado de Jalisco, que se ve y se escucha en el estado de Michoacán; preguntó si el canal local de TV Azteca está incluido en el catálogo de estaciones que se ven y se escuchan en el estado de Michoacán; por lo que entiende así es, de manera que conocían su obligación de abstenerse de transmitir propaganda gubernamental una vez que iniciaran las campañas. Aclaró que en el presente asunto se está en presencia de una modalidad de propaganda gubernamental que difunde el informe de labores de un legislador local. Segundo. Si ese fuera el caso, propondría una ligera modificación a la forma en que está redactado el Resolutivo Tercero, que dice: *En apego a lo manifestado en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias, cuya señal sea difundida en el estado de Michoacán...*, pues podrían apoyarse en el catálogo que aprobaron, para decir *...que estén incluidas en el catálogo de estaciones de canales y estaciones que se difunden en el estado de Michoacán*, y a ellas específicamente se da la instrucción; esto se empezó a hacer una vez que adoptaron la medida de hacer un catálogo de concesionarias que difunden en una entidad, con el propósito de dar certeza de a quién se refieren específicamente, sobre quién pesa esa obligación, por lo que sugirió que se incorpore en la redacción de este punto de acuerdo de medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que no tenía inconveniente en que se incluyera el planteamiento que formula el Consejero Nacif, pues queda claro que aparece en el considerando al que se hace referencia; además, considera que hay que fortalecer la argumentación del proyecto en algunos puntos y como siempre algunos aspectos de forma; específicamente estarían no ante lo

que se conoce como propaganda gubernamental, sino ante posible propaganda gubernamental o posible informe de gestión o de labores, cosa que aún se desconoce al momento que se está resolviendo el asunto; dice el artículo 228 que no será considerada propaganda gubernamental, aquella que se establezca con motivo de los informes de labores...; hace una excepción en esa condición a la idea de propaganda, es esa precisión que debe tenerse clara, aunque se trata de una comunicación gubernamental, si se quiere plantear en esos términos, con motivo de los informes de labores o de gestión.

Refirió que ha habido un conjunto de discusiones en torno al tema en distintos espacios, y sabe que están pendientes algunas quejas que no solamente están vinculadas al estado de Michoacán, sino a spots parecidos a éstos, en los que aparecen otras personas.

Por otra parte, señaló que entiende que la emisora denunciada sí está dentro del catálogo de las estaciones que se ven y se escuchan en el estado de Michoacán, y está de acuerdo en que la notificación del presente Acuerdo se dirija a las emisoras incluidas en ese catálogo, independientemente de si están o no pautadas para dar cobertura a la elección en cuestión.

Estando de acuerdo con el proyecto, incluidas las adecuaciones que hacen mayor precisión, preguntó si había algún otro comentario.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dijo que había mencionado la propaganda gubernamental porque la queja venía encuadrada como una posible violación al artículo 228, numeral 5 del COFIPE y el Consejero Figueroa advierte que además puede haber una violación al 41, párrafo 3, inciso c), que estima no es incompatible con una violación al artículo 228, porque se puede estar violando en el estado de Michoacán el 228, párrafo 5, pero al transmitirse en una entidad que tiene proceso, que ya se encuentra en campaña, se puede también estar en presencia también de una violación al 41, lo cual debe indicarse en el acuerdo.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos encuadró la vista que dio en una probable violación al artículo 134 constitucional, en atención a que el informe que se visualiza corresponde a un diputado local y el informe se está rindiendo por una Legislatura Federal; en principio, esa es una inconsistencia que observaron y no reúne los requisitos del artículo 228, por tanto, no estaría dentro de las excepciones, por eso se dice que es una violación al 134, que no reúne los requisitos del 228 en cuanto a territorialidad porque es un diputado local de Jalisco con difusión en Michoacán, entidad con campañas electorales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estimó que el Consejero Nacif, deduciendo su intervención, dijo que si se viola uno de los requisitos contenidos en el 228 del código, automáticamente se viola el artículo 41 constitucional, porque el artículo 228 señala expresamente que en ningún momento esos informes, si se hablara de informes de labores, podrán aparecer durante las campañas electorales, por lo tanto, al existir una trasgresión al artículo 228 se vulnera siempre el artículo 134 constitucional y excepcionalmente, el artículo 41 constitucional. Aclaró que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dicho que solo se viola el artículo 228; es decir, que el artículo 228 tiene vida propia, casi constitucional, pero ese es otro debate que tiene una posibilidad lógica y material de buen derecho, pero si se viola la excepción dispuesta en el artículo 228, que señala que durante el período de campañas no se podrán transmitir estos informes, automáticamente el artículo 41 de la Constitución resulta violado. Adicionalmente hizo mención del debate que sobre este tema se ha suscitado y que tendrán analizar ver al resolver el fondo del asunto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo en que haya muchos aspectos que deberán conocer cuando se entre al fondo del asunto; una posibilidad es que hay una violación al artículo 228 por territorialidad, que la Directora Jurídica tiene en mente; pero también se puede violar el artículo 228 por otras razones, además de la temporalidad, como lo ha mencionado el Consejero Figueroa, ya que dicho precepto dice que *en ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral*. Aclaró que es posible que se salve la territorialidad puesto que uno de los criterios que han seguido es que si forma parte del catálogo de estaciones del listado donde se está rindiendo el informe, se les podría llamar canales de cobertura regional permitidos para realizar un informe; dado que la señal se origina en Jalisco, es altamente probable que este canal de televisión forme parte de ese catálogo, pero todavía no se sabe; aun así, podría estarse violando lo dispuesto en el artículo 228 por otras razones, y el artículo 41 constitucional también, porque puede estar en el catálogo de señales difundidas, que se ven y se escuchan en un estado que tiene elecciones y que se encuentre en campaña. Es decir, hay varias posibilidades, por lo que se justifica incluir en el acuerdo que es posible que se esté ante una violación al 41, párrafo 3 inciso c) de la Constitución.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió tener muy claro en el acuerdo, primero, que se trata de una vista de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos basada en una violación a los artículos 228 del código, y 134 y al 41 constitucionales y la medida cautelar debe incluir estas violaciones, conforme se está estableciendo.

Segundo, para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de esa evidencia, resulta muy relevante conocer qué es lo que está pasando en otros espacios, independientemente de si hay violación al artículo 41 constitucional o no; es decir, deben estar atentos a todas las detecciones que pudiera haber para la esfera de las posibles trasgresiones a los artículos 134 constitucional y 228 del código, con independencia a si los promocionales correspondientes se ven y se escuchan en Michoacán durante el periodo de campañas.

Así, con independencia de lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, que automáticamente acciona la prohibición de difundir propaganda gubernamental y de informes de labores durante el período de campañas, misma que por lo que hace a los informes de labores también se incluye en el artículo 228 del código, deben estar atentos a todas las detecciones que pudieran presentarse en otros ámbitos espaciales y temporales.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que lo dispuesto en el artículo 228 es más acotado y obliga a la autoridad a probar la intención de incidir en la contienda, al menos en la parte que dice no podrá tener fines electorales; en cambio, el artículo 41 constitucional no establece una previsión similar, en él, basta con que sea propaganda gubernamental y no quepa o no esté cubierto por las excepciones previstas para que se esté en presencia de una infracción a la norma.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que el artículo 228 del código tiene cuatro requisitos más, es decir, territorialidad, temporalidad, anualidad...; se disparan los dispositivos de violación en una amplia gama, por eso, aunque el Tribunal no ha querido vincularlos del todo, los artículos 41 y el 134 constitucionales tienen una unión en el artículo 228.

No habiendo más intervenciones, solicitó a la Secretaria Técnica someter a consideración el proyecto con las precisiones que se han dispuesto, esperando tener correcciones de argumentación y de forma, pero en el sentido del proyecto; precisó que la Secretaria Técnica pide que los comentarios que se vayan a realizar para ser incluidos en el proyecto, se le entreguen en un lapso breve.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo, en los términos expuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias relacionado con el expediente

SCG/PE/CG/087/PEF/3/2011 con las modificaciones que propusieron el Consejero Benito Nacif y el Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más puntos que tratar dio por terminada la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**